

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 4 de Febrero de 1907.*)

Núm. 273.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 13.

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 25 del mes próximo pasado, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid 4 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo del de defraudacion á la renta del alcohol seguido por la Aduana de Alicante contra el detallista de productos alcohólicos D. Mariano Botella:

Resultando que de la Junta administrativa constituida para dictar fallo en dicho expediente formaba parte como Vocal representante del interesado un Abogado que no era individuo de la Cámara de Comercio, ni comerciante ni industrial matriculado y el segundo Jefe de la Aduana, apreciando que se habían infringido los preceptos legales para la constitucion de la referida Junta, recurre enalzada pidiendo la anulacion del acuerdo dictado y la reposicion del expediente al estado de sumario, para su vista ante nueva Junta administrativa:

Resultando que esa Direccion general, después de solicitar dictamen de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, eleva el asunto á la resolucion de este Ministerio:

Visto el art. 87 de la vigente

ley sobre materia de contrabando y defraudacion:

Considerando que las palabras individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado, que en dicho precepto se emplean, no comprenden á los Abogados entre las personalidades que como Vocales pueden asistir á las Juntas administrativas, que si bien pagan contribucion, lo hacen por el concepto y por la tarifa de las profesiones de orden judicial, que no tienen propiamente el carácter de industrias; y

Considerando que hasta ahora se ha entendido que los Abogados no podían ser Vocales de las Juntas administrativas si no reunían además las condiciones de ser individuos de la Cámara de Comercio ó comerciantes ó industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que, á tenor de la letra del aludido artículo 87 de la antes citada ley sobre contrabando y defraudacion, sólo pueden ser Vocales de las Juntas administrativas, designados por los denunciados, los individuos de las Cámaras de Comercio, los comerciantes ó los industriales propiamente dichos, debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.—*Navarro Reverter*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que D. Cristino Tausent, representante en esta Corte de la Berndorfer Metallwaren Fabrik Arthur Krupp de Berndorf, y Don Federico O. Rissmann, comerciante, domiciliado en Barcelona, dirigen respectivamente á este Ministerio y á ese Centro directivo, en las que manifiestan que debiendo adeudar por la partida 157 del vigente Arancel los cubiertos y servicios de mesa, de cobre y sus aleaciones, y estando la mayor parte de ellos formados de aleaciones que, si bien son á base de cobre, contienen alguna cantidad de níquel, surge la duda de si por esta última circunstancia, y en virtud de lo que expresa la nota 22 del Arancel, para determinar las aleaciones que han de entenderse como de níquel, deben dichos objetos aforarse por la partida indicada, ó bien por la 169 como manufacturas de níquel:

Vistas las partidas 157 y 158 del Arancel, comprendidas en el cuarto grupo, y que tarifican expresamente los cubiertos, servicios de mesa y objetos de cobre y sus aleaciones, con ó sin baño de níquel, plata ú oro:

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SECRETARÍA.

## Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y de galgos, expedidas por este Gobierno, durante el mes de Enero último.

Vista la nota 22, asignada al quinto grupo, que tarifa el níquel y sus aleaciones, la cual previene que no se considerarán aleaciones á base de níquel aquellas en que este metal entre en proporción inferior al 2 por 100 del peso de los objetos, los cuales satisfarán los derechos por las partidas que, prescindiendo de aquél, les correspondan:

Considerando que la referida nota 22 no puede hacerse extensiva á los objetos á base de cobre taxativamente comprendidos en el grupo cuarto del Arancel, aun cuando contengan pequeña parte de níquel, porque esto equivaldría á anular las partidas en que aquéllos se hallan tarifados, ya que en la mayor parte de dichas aleaciones entra el repetido metal níquel, y obligaría á adeudar por la partida 169, como manufactura de níquel, los cubiertos llamados de *alpaca maille chort* y otros, que siempre se han clasificado como de aleaciones de cobre, aunque contienen más del 2 por 100 de níquel; y

Considerando que á fin de que no ofrezca dudas al comercio el régimen de adeudo aplicable á la mercancía de que se trata, á la vez exista la debida uniformidad en los adeudos que se practiquen en las Aduanas, es conveniente precisar el alcance de la citada nota 22 del Arancel en lo referente á aleaciones á base de cobre con parte de níquel:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adicione la nota 22 del Arancel, varias veces mencionada, con el siguiente párrafo: «Los objetos de aleaciones á base de cobre, que están taxativamente comprendidos en el grupo cuarto de este Arancel, adeudarán por las partidas respectivas, aunque contengan níquel en proporción superior al 2 por 100 de su peso, siempre que ésta no exceda de la del cobre»; y

2.º Que se hagan las oportunas modificaciones en el Repertorio del Arancel en consonancia con la anterior aclaración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.—*Navarro Reverter*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1907.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
1	1.º Enero 1907.	D. Ruperto Valdivieso.	Castroverde de Cerrato.	48	4.ª	Uso de armas.
2	" " "	» Tomás Coloma.	Villavaquerin.	41	4.ª	Caza.
3	3 " "	» Esteban Vazquez.	Moral de la Paz.	23	4.ª	Idem.
4	" " "	» Jerónimo Martínez.	Bolaños.	41	4.ª	Uso de armas.
5	" " "	» Vicente Brezmes.	Moral de la Paz.	41	6.ª	Galgo.
6	" " "	» Gregorio Rodriguez.	Villavicencio.	56	"	Idem.
7	" " "	» Isidoro Merino.	La Parrilla.	59	"	Idem.
8	" " "	» Tomás Martín Calvera.	Valladolid.	42	4.ª	Pesca.
9	" " "	» Honorato Sanz.	Olmos de Esgueva.	28	4.ª	Caza.
10	" " "	» Santiago Principe.	Fuensaldaña.	24	6.ª	Galgo.
11	" " "	» José Lopez García.	Pozal de Gallinas.	40	4.ª	Caza.
12	5 " "	» Cándido Cristóbal Garrido.	Valladolid.	37	4.ª	Idem.
13	" " "	» Santiago Marcos.	Tiedra.	49	4.ª	Idem.
14	" " "	» Juan Martín Hernández.	Valladolid.	33	4.ª	Pesca.
15	" " "	» Crescencio Ramos.	Moral de la Paz.	17	4.ª	Caza.
16	" " "	» Martín Martín.	Pozaldez.	41	4.ª	Idem.
17	" " "	» Agustín García Castrillo.	Olivares de Duero.	61	4.ª	Idem.
18	" " "	» Juan Montaña González.	Union de Campos.	54	6.ª	Galgo.
19	7 " "	» Justo Lorenzo Montalvo.	Lomoviejo.	40	6.ª	Idem.
20	" " "	» Gregorio Calvo Paniagua.	Idem.	32	6.ª	Idem.
21	" " "	» Elías Navarro Cantó.	Valladolid.	28	4.ª	Uso de armas.
22	8 " "	» Emilio Aguirre Nieto.	Valoria la Buena.	57	4.ª	Caza.
23	" " "	» Antonio de la Fuente.	Peñafiel.	41	4.ª	Idem.
24	" " "	» Manuel Escribano.	Villafuerte.	30	4.ª	Idem.
25	" " "	» José Bregel.	Valladolid.	43	4.ª	Idem.
26	" " "	» Delfín Galvan.	Idem.	33	4.ª	Idem.
27	9 " "	» Genaro de la Rosa.	Gaton de Campos.	53	4.ª	Uso de armas.
28	" " "	» Horencio Centeno Barrigon.	Mucientes.	32	6.ª	Galgo.
29	" " "	» Esteban Alonso Redondo.	Idem.	33	"	Idem.
30	10 " "	» Casiano Rodríguez.	Santa Eufemia.	22	4.ª	Caza.
31	" " "	» Nicolás Rodríguez.	Villavicencio.	41	4.ª	Idem.
32	" " "	» Eulogio Jimenez.	Cogeces del Monte.	42	4.ª	Idem.
33	" " "	» Ricardo Cebrian.	Tordehumos.	24	4.ª	Idem.
34	" " "	» Castor Bartolomé.	Sahelices.	65	4.ª	Idem.
35	" " "	» Julio Bartolomé.	Idem.	33	4.ª	Idem.
36	" " "	» Idem.	Idem.	"	6.ª	Galgo.
37	" " "	» Leandro Morais.	Velliza.	26	6.ª	Idem.
38	" " "	» Tomás González.	Valladolid.	23	4.ª	Caza.
39	" " "	» Cándido Gutierrez.	Portillo.	24	6.ª	Galgo.
40	" " "	» Ramon Gañan.	San Cebrian de Mazote.	20	4.ª	Caza.
41	" " "	» Cecilio Marcos Armesto.	Idem.	45	4.ª	Idem.
42	11 " "	» Julio González.	Morales de Campos.	20	1.ª	Uso de armas.
43	" " "	» Dionisio Martín Pico.	Quintanilla de Abajo.	61	4.ª	Caza.
44	12 " "	» Lorenzo Saavedra.	Simancas.	32	4.ª	Idem.
45	" " "	» Fructuoso Peña.	Mucientes.	30	4.ª	Idem.
46	" " "	» Eloy del Amo Arellano.	La Union.	45	4.ª	Idem.
47	14 " "	» Eusebio Sanz Toribio.	Villabañez.	28	4.ª	Idem.
48	" " "	» Mariano Tovar Lopez.	Cigales.	40	6.ª	Galgo.
49	" " "	» Isidoro Espeso Diez.	Villafrechós.	23	6.ª	Idem.
50	" " "	» Cándido Sanchez.	Medina del Campo.	55	4.ª	Caza.
51	15 " "	» Salvador Heras García.	Rioseco.	29	4.ª	Idem.
52	" " "	» Teófilo Santos.	Rubí de Bracamonte.	26	4.ª	Idem.
53	" " "	» Pedro Sobrino.	Idem.	29	4.ª	Idem.
54	" " "	» Constantino Zorita.	Boecillo.	28	4.ª	Idem.
55	16 " "	» Andrés Gallego.	Valladolid.	27	4.ª	Uso de armas.
56	" " "	» Daniel Domingo Calvo.	Idem.	32	4.ª	Idem.
57	" " "	» Antonio Bayon.	Idem.	38	4.ª	Idem.
58	" " "	» Eulogio Castaño.	Tiedra.	26	4.ª	Idem.
59	" " "	» Tomás Barriga Conde.	Cigales.	28	4.ª	Caza.
60	" " "	» Bernardo Sanabria.	Villabragima.	60	"	Idem.
61	" " "	» Aristónico Cortés.	Castromonte.	"	"	Idem.
62	" " "	» Facundo Rodríguez.	Idem.	64	"	Idem.
63	" " "	» Sergio Castaño.	Tiedra.	45	"	Idem.
64	17 " "	» Ramon A. Gancho.	Mayorga.	69	"	Uso de armas.
65	" " "	» Francisco González Chico.	Valladolid.	46	"	Idem.
66	" " "	» Mario Ruiz Cid.	Rubí de Bracamonte.	44	"	Caza.
67	" " "	» Juan García Hernández.	Pozal de Gallinas.	17	4.ª	Idem.
68	18 " "	» Buenaventura Merino.	Laguna de Duero.	58	4.ª	Uso de armas.
69	" " "	» Luis Manuel Herrero Somoza.	Valladolid.	22	1.ª	Idem.
70	" " "	» Carmelo Gutierrez.	Pedrosa del Rey.	24	6.ª	Galgo.
71	" " "	» Lucio Berceuelo.	Idem.	48	6.ª	Idem.
72	" " "	» Alfredo García Conde.	Valladolid.	27	4.ª	Uso de armas.
73	" " "	» Isidoro García Diez.	Rioseco.	25	4.ª	Caza.
74	" " "	» Bonifacio Rogero.	Pozaldez.	29	4.ª	Idem.

Número	Fechas	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Eddad	Clase.	Objeto de la misma.
75	19 Enero 1907.	D. Demetrio Calvo.	Villalon.	42	4. <sup>a</sup>	Uso de armas.
76	21 " "	» Rosauero Soladana.	Villafuerte.	26	4. <sup>a</sup>	Caza.
77	" " "	» Miguel Fuente Escribano.	Idem.	46	4. <sup>a</sup>	Idem.
78	" " "	» Basiliso Herreras.	Barcial de la Loma.	32	4. <sup>a</sup>	Uso de armas.
79	" " "	» José Alfajeme Misol.	Valladolid.	39	4. <sup>a</sup>	Caza.
80	" " "	» Telesforo Miguel.	Puras.	45	4. <sup>a</sup>	Uso de armas.
81	22 " "	» Camilo Calleja García.	Valladolid.	51	4. <sup>a</sup>	Idem.
82	24 " "	» Julian de la Plaza.	Villagarcía.	49	4. <sup>a</sup>	Caza.
83	" " "	» Santiago Diaz.	Mojados.	53	4. <sup>a</sup>	Idem.
84	25 " "	» José María Frómista.	Valladolid.	41	4. <sup>a</sup>	Uso de armas.
85	" " "	» Bonifacio de la Fuente.	Idem.	46	4. <sup>a</sup>	Idem.
86	" " "	» Rafael Gutierrez.	Idem.	45	"	Idem.
87	" " "	» Luis Bernal Gonzalez.	Idem.	25	"	Idem.
88	" " "	» Aniceto Payerpaj.	Idem.	32	"	Idem.
89	" " "	» Leopoldo Stampa Stampa.	Idem.	40	"	Idem.
90	" " "	» Salustiano Criado.	Villalon.	30	"	Idem.
91	26 " "	» Vidal Samaniego Sancho.	Benafarces.	43	"	Caza.
92	" " "	» Vicente Torre Alonso.	Medina del Campo.	63	"	Uso de armas.
93	28 " "	» Esteban Enciso.	Valladolid.	40	"	Idem.
94	" " "	» Saturnino Cayon.	Zaratan.	26	"	Caza.
95	30 " "	» Claudio García.	Valladolid.	22	"	Uso de armas.
96	31 " "	» Gonzalo Cuadrado.	Idem.	45	"	Caza.
97	" " "	» Antonio Alonso.	Vega de Ruiponce.	50	"	Uso de armas.
98	" " "	» Leandro Encinas.	Idem.	35	"	Idem.

Valladolid 1.º de Febrero de 1907.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

Núm. 259.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 17 del actual, ha publicado la ley de 3 de este mismo mes sobre reforma de algunos artículos del Código penal.

Con tal motivo se ensancha la competencia y aumenta el trabajo de los Juzgados municipales, teniendo estos indudablemente que celebrar mayor número de juicios de faltas que los celebrados de ordinario anteriormente. Cualquiera que fuera la importancia ó cuantía de la cosa hurtada existía delito, y ahora constituye falta cuando no excede de 10 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado con anterioridad por delitos de robo ó hurto ó dos veces en juicio por falta de hurto. Las lesiones que no excedan de ocho días en su curacion radical y perfecta determinaban falta, y ahora este plazo se amplía á quince días completos.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ha publicado el 15 de este mes una circular, que se halla inserta en mencionado BOLETIN, número 20, perteneciente al día 24, tratando de la importancia y transcendencia de dicha ley, dándonos instrucciones para su más uniforme y acertada aplicacion y emitiendo juicios y opiniones acerca de algunas dudas que pudieran ocurrir. A dicha circular me remito, esperando que los Fiscales municipales

de esta provincia, con el celo é interés por el bien público que les distingue, se sirvan penetrarse de su sábio contenido y tenerla muy en cuenta en su línea de conducta é intervencion en los juicios de faltas.

Uno de los principales cuidados de los Fiscales municipales consiste en procurar que se averigüe y depure en los juicios de faltas por hurto no excedente de 10 pesetas, si el culpable es sencillamente reincidente por delito de robo ó hurto ó doblemente reincidente por falta de hurto, con el objeto de que por deficiencia de dicha averiguacion se castigue como falta lo que constituye un delito de hurto.

Y termino de la misma manera que lo hace el indicado Superior jerárquico, confiando en que todos los Fiscales municipales de esta provincia, sabrán encontrar solucion adecuada para las dudas y dificultades á que la nueva ley diere lugar en su aplicacion, sin perjuicio de que, como siempre, me complaceré en contestar á cuantas consultas creyeren oportuno hacerme.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1907.—*José S. Mendez*.—Sr. Fiscal municipal de....

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 267.

Mojados.

Formado el repartimiento ve-

cial de consumos para el año 1907, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar; previniéndoles que transcurrido dicho término no será oida reclamacion alguna.

Mojados 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, *Andrés Cubero*.—El Secretario, *Santiago Abuja*.

Núm. 270.

Melgar de Abajo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los años de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas deseen formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo, pasarán á la Junta para su examen y censura.

Melgar de Abajo 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, *Agape Mazariegos*.—El Secretario, *Juan Villalba*.

Núm. 260.

La Parrilla.

Formado el padron de contribuyentes obligados al impuesto de cédulas personales, con las modificaciones señaladas en la tarifa del artículo 6.º de la Ley de presupuestos vigente, se halla fijado al público por término de quince días, para que los intere-

sados le examinen y produzcan las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

La Parrilla 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, *Justo Sanz*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Castronuevo

Y por el de ocho días, en el Ayuntamiento de Aldeamayor

NUM. 265.

Villalba de la Loma.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto de consumos para este ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villalba de la Loma 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, *Ildefonso Lopez*.—El Secretario, *Eusebio Pisonero*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 258.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el pleito de menor cuantía á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento*.—Sentencia número 17 del Registro, folio 105.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital seguidos por D. Calixto Burgos Marcos, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, con el Ayuntamiento de Aldeama-

por de San Martín, y mediante su no comparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre pago de novecientas tres pesetas treinta céntimos, intereses y costas, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el D. Calixto de la sentencia que dictó el inferior en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Cándido R. de Celis; Vistos.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín á que pague á D. Calixto Burgos, la cantidad de quinientas cuarenta y una pesetas y sesenta y cinco céntimos por el sueldo devengado por éste en el desempeño del cargo de Secretario y doscientas siete pesetas por los trabajos y servicios que como mandatario de aquella Corporación realizó, absolviendo á ésta de las demás reclamaciones de que ha sido objeto, sin hacer especial condenación de costas. En cuanto con esta sentencia fuere conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no lo fuere, la revocamos. Y por la rebeldía del Ayuntamiento demandado, notifíquese y publíquese en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la mencionada Ley. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego R. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el veintiseis y se notificó en el siguiente día hábil veintiocho al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Valladolid á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—Fulgencio Palencia.

28

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 252.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del

Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á D. Felipe García y D. Leandro García Rivero, vecinos que han sido de esta Ciudad, con domicilio respectivamente en la calle de Alonso Pesquera, número tres y en la de Arribas, número diez y ocho, cuyo actual paradero de ignora, para que el día diez y siete de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad para conocer como jurados de la causa contra Matías Castañet Delgado, sobre abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 272.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día seis de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo, de la finca siguiente, embargada como de la propiedad de D. Santiago Gomez Simon, para con su producto hacer pago á D.<sup>a</sup> Juliana Cid Martin, de la cantidad de nueve mil pesetas, intereses y costas, por virtud de autos ejecutivos que contra aquél sigue en este Juzgado.

Una casa sita en el término de esta Ciudad y su calle de la Asunción, señalada con el número veinte; consta de planta baja, principal y sotabancos, con pozo de aguas súcias en el corral; comprende una extensión superficial de ciento ochenta y ocho metros setenta centímetros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con terreno de herederos de D. Eleuterio Nuevo, por la izquierda con casa de Benito Prada, y por la espalda con corral de la casa de D. Eduardo Vecilla. Dicha casa ha sido construída sobre un solar sito en el casco de esta Ciudad en la calle de la Asunción, procedente de otro de esta calle y de la Niña Guapa, de una extensión superficial total de ciento ochenta y ocho metros setenta centímetros, que lindaba por la derecha entrando con casa de D. Telesforo Serrano, por la iz-

quierda con casa de D. Benito Prada, y por su parte accesoria con casa de D. Eduardo Vecilla; cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del ejecutado D. Santiago Gomez Simon, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de catorce mil pesetas, por que sale á subasta.

#### Previsiones.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> La falta de títulos ha sido suplida con certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, de lo que respecto de aquéllos resulta en dicho Registro, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con expresada certificación, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda este edicto, donde podrán examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y que no tendrán derecho á exigir otros títulos de propiedad.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

30

NUM. 275.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado instados por el Procurador D. Doroteo Bustos Ruiperez, á nombre de Escolástica Fernandez Roldan, contra Rafael Salazar Manuel, vecinos ambos de Quintanilla de Trigueros, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos de principal y mil quinientas pesetas más para el pago de costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes que han sido embargados al ejecutado Rafael Salazar Manuel, y cuyos bienes radican en término de Quintanilla de Trigueros.

1.<sup>o</sup> Una casa en el pueblo de Quintanilla de Trigueros, y su calle de San Pedro, señalada con el número cinco ó trece, mide de frente nueve metros y cincuenta centímetros y cinco de fondo, con su corral; dicha casa consta de planta baja, alta y desvan, y es casa habitada, en el corral tiene cuadra y pajar, tiene su fachada principal y puerta de entrada al Mediodía, y linda toda ella por

la derecha con casa de Mariano Gredilla, por la izquierda con casa de Felipe Peinador, hoy sus herederos y por la espalda con corral de herederos de José Calvo, antes de Serapio Caballero, tasada esta casa en mil sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

2.<sup>o</sup> Un majuelo ó viña al pago del Colorado, en término de Quintanilla de Trigueros, de mil cuatrocientas cepas, en una cabida de once y media cuartas, que equivalen á setenta y dos áreas y diez centiáreas, linda al Norte con otro de herederos de Jacinto Rincon, Sur camino que conduce á Dueñas, Oriente viña de Basilio Trigueros y Poniente tierra de herederos de Inocencio Ortega, tasada esta viña en doscientas ochenta pesetas.

Importan los bienes embargada suma de mil trescientas cuarenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo á las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan; y que de éstos no se han presentado títulos de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo por lo tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Enero de mil novecientos siete.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

31

#### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 264.

#### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1907.—Celestino del Olmo.

Imprenta del Hospicio provincial.